

humano. Pero se convierte en tiranía cuando lesiona al hombre so pretexto de robustecer al ciudadano.

Hay factores normativos que no dependen del legislador, sino que están por encima de él y pueden revalorizarlo. Son los dictámenes de la conciencia moral, la voz de Dios en el fondo de nuestras conciencias, que se manifiesta en forma de Derecho Natural, como exigencia de racionalidad. Sin tal garantía toda norma incurre en arbitrariedad jurídica o social. El absolutismo consiste esencialmente en la negación de las funciones necesarias que ha plasmado en la naturaleza humana el único ser absoluto, que no es otro que Dios.—A. S.

FROSINI (Vittorio): *Profilo del potere giuridico privato*, en "RIFD", I, 1966, páginas 149-155.

Introduce con el nuevo Código Civil italiano (1939) en el lenguaje legislativo, aludiendo al conjunto de facultades conferidas por una situación jurídica, el término *poder* ha adquirido vigencia en el ámbito del Derecho privado.

Tras un somero y sintético estudio de las diversas posiciones doctrinales que los estudiosos italianos han elaborado en su interpretación, el ilustre profesor de la Universidad de Catania se inclina a pensar que en el Código Civil el término *poder* se refiere a la situación jurídica activa de un sujeto, al cual el ordenamiento jurídico confiere una función de mediación, o sea el ejercicio de la capacidad jurídica que se le reconoce para producir modificaciones dentro de un campo operativo de relevancia jurídica, afectando a otros sujetos.

El ejercicio de un derecho subjetivo lleva consigo el desarrollo de una capacidad de sibusuficiencia del propio sujeto, el cual puede esgrimirla frente al ordenamiento jurídico. Por tanto, el término *poder* se refiere, según la tesis del autor, al ejercicio subjetivo de la capacidad jurídica tendente a promover modificaciones en el orden jurídico de relación, haciendo repercutir ciertas consecuencias sobre otros sujetos. Por tanto, consiste en la actuación jurídica de una potencialidad conferida a una situación jurídica subjetiva.—A. S.

CIONE (Edmondo): *La vita sociale e il diritto*, en "RIFD", 1963; págs. 517-525.

El punto más débil del ontologismo idealista es esa cierta incapacidad para captar la realidad jurídica que ha impedido caer en tal doctrina a ningún jurista importante por su pensamiento científico sobre el Derecho. No se han avenido sus secuaces a la elemental y patente evidencia de que el Derecho se da mediante la relación mantenida entre una pluralidad de sujetos sociales. Por ello los ontologistas han basculado sobre la dialéctica entre ética y política, o sobre la (para ellos) clara analogía entre el cielo y la tierra. El conjunto de las instituciones que han producido los fenómenos humanizadores—superando todos los obstáculos de los crímenes de guerra, de las luchas de clases y de iniquidad de las fuerzas sociales que se oponen tercamente a cualquier evolución que suponga alguna pérdida de privilegios correlativa a la extensión de la libertad y del bienestar social de los grupos antaño meros objetos de la historia, vienen conceptuados como simples medios técnicos carentes de sentido y merecedores de toda desconsideración. Para ello se inventan nuevos conceptos capaces de falsificar todo lo que de constructivo ha sido acarreado en las democracias, en los parlamentarismos, en la educación social; esfuerzo insensato que exhala fetidez de muertos arcaísmos.—A. S.

BLACKSHIELD (A. R.): *Il pensiero umano e la "condizione umana" in relazione al diritto e ai valori*, en "RIFD", 1963, págs. 465-516.

En nuestros días se pone de manifiesto la insuficiencia de las doctrinas tradicionales acerca del valor del Derecho para la existencia humana. Frente a consideraciones sociológicas o iusnaturalistas, ahora se observa una tendencia a analizar el contenido valioso que haya en las propias estructuras del Derecho, mediante un exhaustivo análisis de sus conexiones esenciales de las restantes estructuras de la vida social.

En este sentido el presente estudio de Blackshield presenta sugerencias muy importantes que merecen, desde luego, una réplica más importante y una consideración más amplia que estas breves